



AFLR (2)
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO C.C. 1.098.711.434
DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA SILVA FLOREZ C.C. 63.552.006
LEIDY JULIANA ALMEIDA PEDRAZA C.C. 1.098.685.310
RADICADO: 680014003011-2021-00576-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional y que la dirección de correo electrónico indicada en el poder SI corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 28 de septiembre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **XIMENA ALEXANDRA SILVA FLOREZ y LEIDY JULIANA ALMEIDA PEDRAZA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. No se escaneó la cara posterior de la letra de cambio, para verificar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **XIMENA ALEXANDRA SILVA FLOREZ y LEIDY JULIANA ALMEIDA PEDRAZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: Reconocer al abogado **DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ** identificado con C.C. 1.098.719.607 y T.P. 359.408 del C.S. de la J. como apoderado en los términos y para os efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO